

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: YENNY LORENA RESTREPO OSORIO Y OTROS

DEMANDADOS: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 76001 3103 016 2024-00314-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AL SEÑOR JHONATHAN ANDRÉS SALAZAR OSPINA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 891.700.037-9, representada legalmente por, Patricia Calle Moreno con domicilio en la ciudad de Bogotá, tal y como se acredita de conformidad con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Cali adjunto en donde figura inscrito el poder general conferido a través de escritura pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 en la Notaría 35 del Circuito de Bogotá D.C. con dirección de notificaciones njudiciales@mapfre.com.co. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra del señor **Jhonathan Andrés Salazar Ospina**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.054.559, con domicilio principal en la Calle 45A #5N-78 Barrio Popular de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y con teléfono 3235201843, con base en los siguientes hechos:

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

PRIMERO: El día 14 de enero del año 2023, a la altura de la Carrera 1 entre calles 24 y 25 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), se presentó un accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo artículo de placas VCQ-926, y el vehículo tipo motocicleta de placas OSQ-02F la cual era conducida por el señor Jhonathan Andrés Salazar Ospina y en donde se movilizaba como parrillera la joven Valeria Restrepo Osorio.

SEGUNDO: Como resultado del accidente de tránsito la señora Valeria Restrepo Osorio sufrió graves heridas que llevaron a su lamentable deceso el día 15 de enero de 2023.

TERCERO: En atención al accidente de tránsito descrito y a su desenlace fatal, las señoras YENNY

LORENA RESTREPO OSORIO, MAIRA ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO y CLAUDIA XIMENA PEÑUELA OSORIO, actuando en nombre propio y representación, así como en nombre y representación de sus hijos menores de edad, presentaron demanda de responsabilidad civil extracontractual en proceso verbal declarativo, que cursa actualmente en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), bajo el número de radicado 76001 3103 016 **2024 00314** 00, aludiendo principalmente a la presunta responsabilidad por el accidente ocurrido el 14 de enero de 2023 de GTI MASIVO S.A., como propietaria del vehículo de placas VCQ-926, no obstante, como ya se señaló, en dicho hecho de tránsito también estuvo vinculado el vehículo tipo motocicleta de placas OSQ-02F el cual era conducido por el señor Jhonathan Andrés Salazar Ospina.

CUARTO: Existe un dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito que fue aportado con la demanda en donde se indica que la causa determinante del accidente fue la conducta del señor Jhonathan Andrés Salazar Ospina, quien invadió un carril exclusivo del MIO.

 Como Factor Humano:

El conductor del vehículo No. 1 tipo motocicleta se desplazaba una velocidad superior a los **30 km/h**, por la carrera 1, carril derecho, sobre los carriles exclusivos para los vehículos del **MIO**, superficie que no debe ser utilizada para el desplazamiento de ningún vehículo diferente a los autorizados, teniendo en cuenta que sobre el costado derecho existen carriles adicionales para el desplazamiento libre de todos los vehículos.

QUINTO: en atención a que el señor Jhonathan Andrés Salazar Ospina, también se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa el día 14 de enero de 2023, la cual es objeto de reproche dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual ya referido, y que por tanto sobre este recae la responsabilidad sobre el evento objeto de discusión en el litigio, es claro que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., al haber sido vinculada al proceso, cuenta con la legitimación legal para llamar en garantía al conductor del vehículo referido.

QUINTO: Mi representada no tiene deber legal ni contractual de reconocer ningún tipo de indemnización con ocasión de los supuestos facticos que originaron el litigio, siendo necesario que sea vinculado al proceso el señor Jhonathan Andrés Salazar Ospina, por ser él el único llamado a responder civilmente.

II. PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Con base en los hechos brevemente expuestos y por razón del vinculo legal preceptuado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, que se prueba mediante el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que obra en el plenario, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que se vincule al presente proceso para todos los efectos legales, mediante la figura del llamamiento en garantía al señor Jhonathan Andrés Salazar Ospina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.054.559, con domicilio principal en la Calle 45A #5N-78 Barrio Popular de la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco dirección electrónica de la parte.

SEGUNDO: Que se resuelva sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria que recae sobre el señor Jhonathan Andrés Salazar Ospina en virtud de que aquel era el conductor del vehículo de placas OSQ-02F el día 14 de enero de 2023, fecha en la cual se presentó el accidente de tránsito donde la joven Valeria Osorio Restrepo resultó lesionada y posteriormente falleció a causa de esas mismas lesiones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El llamamiento en garantía que se está formulando se fundamenta en los artículo 1056 y 1096 del Código de Comercio, en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Informe Policial de accidente de Tránsito No. A001525068
- Informe Pericial en Reconstrucción de accidente de Tránsito IP-RAT-No. 2024-1152

Interrogatorio de parte

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho al señor Jhonathan Andrés Salazar Ospina, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formule sobre los hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía.

V. ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder general otorgado por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. mediante la escritura pública No. 1804 de la Notaría 35 de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de realizar las notificaciones respectivas, solicito se tengan en cuenta las siguientes direcciones: el señor JHONATHAN ANDRÉS SALAZAR OSPINA podrá ser notificado en la Calle 45ª #5N-78 Barrio Popular de la ciudad de Cali, con número de teléfono 3235201843. Lo anterior, de acuerdo con los datos de contacto que fueron consignados en el IPAT No.A001525068. Manifiesto bajo gravedad de juramento que se desconoce dirección electrónica de la parte.

Mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en la en la Carrera 80N No. 6 71 de Cali – Valle. Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.